

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. Nº 210-2009-UNAM

Samegua, 07 de Septiembre del 2009

-1-

VISTO:

El Informe Nº162-2009-OAL/UNAM, de fecha 21 de Agosto del 2009 de Agosto del 2009, remitido por el Asesor Legal, quien eleva opinión legal sobre observaciones de los convenios suscritos por la UNAM y el acuerdo en Sesión Ordinaria Permanente de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua de fechas 31 de Agosto al 04 de Septiembre del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley Nº 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución Nº 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional y mediante Resolución Nº 277-2008-CONAFU del 21 de Julio del 2008 se designa al Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa como nuevo Presidente de la Comisión Organizadora;

Que, mediante Oficio N° 1145-2009-CONAFU-P de fecha 08 de Julio del 2009 la Presidencia del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento Provisional de Universidades hace llegar las observaciones a los Convenios de Cooperación interinstitucional suscritos por la Universidad Nacional de Moquegua con los Institutos Superiores Tecnológico y Pedagógico Alianza Renovada Ichuña – Bélgica y la Parroquia San Ignacio de Loyola del Distrito de Ichuña, Provincia Mariscal Nieto Departamento de Moquegua; las mismas que deben ser subsanadas conforme a Ley;

Que, mediante Informe Nº 162-2009-OAL/UNAM, de fecha 21 de Agosto del 2009 la Oficina de Asesoría Legal, eleva opinión legal sobre observaciones a los Convenios de Cooperación interinstitucional suscritos por la Universidad Nacional de Moquegua con los Institutos Superiores Tecnológico y Pedagógico Alianza Renovada Ichuña — Bélgica y la Parroquia San Ignacio de Loyola del Distrito de Ichuña; señalando que se debe tener en cuenta las recomendaciones emitidas por el CONAFU con la finalidad de cumplir las evaluaciones conforme a Ley; asimismo eleva las adendas correspondientes a los Convenios Interinstitucionales antes indicados a efectos de levantar las observaciones planteadas;

Que, visto en Sesión Ordinaria Permanente de Comisión Organizadora de fechas 31 de Agosto al 04 de Septiembre del 2009; el Informe Nº 162-2009-OAL/UNAM, de fecha 21 de Agosto del 2009 la Oficina de Asesoría Legal; la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua acuerda por mayoría con los votos a favor del Presidente de la Comisión Organizadora y Vicepresidente Administrativo y abstención del Vicepresidente Académico por no tener conocimiento de los referidos convenios, aprobar la suscripción de las Adendas a los Convenios Interinstitucionales que han sido observados por el CONAFU y que se encuentran contenidos en el Oficio N° 1145-2009-CONAFU-P.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733;





"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. Nº 210-2009-UNAM

Samegua, 07 de Septiembre del 2009

-2-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción de las Adendas a los Convenios Interinstitucionales que han sido observados por el CONAFU y que se encuentran contenidos en el Oficio N° 1145-2009-CONAFU-P de acuerdo al siguiente detalle:

- Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Público "Alianza Renovada Ichuña - Bélgica" y la Universidad Nacional de Moquegua; Resolución C.O. N° 058-2009-UNAM.
- Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Público "Alianza Renovada Ichuña – Bélgica" y la Universidad Nacional de Moquegua; Resolución C.O. N° 059-2009-UNAM.
- 3. Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Pedagógico Público "Alianza Renovada Ichuña Bélgica" y la Universidad Nacional de Moquegua; Resolución C.O. N° 054-2009-UNAM.
- Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Pedagógico Público "Alianza Renovada Ichuña – Bélgica" y la Universidad Nacional de Moquegua; Resolución C.O. N° 057-2009-UNAM.
- 5. Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Parroquia San Ignacio de Loyola del Distrito de Ichuña y la Universidad Nacional de Moquegua; Resolución C.O. N° 060-2009-UNAM.
- Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Pedagógico Público "Alianza Renovada Ichuña – Bélgica" y la Universidad Nacional de Moquegua; Resolución C.O. N° 056-2009-UNAM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Vicepresidencias Académica y Administrativa así como a la Oficina de Asesoría Legal, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución y sus respectivas adendas al Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento Provisional de Universidades - CONAFU para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas e Informática de la Universidad Nacional de Moquegua, la Publicación en el Portal Web de la Institución conforme a Ley.

Registrese, comuniquese y archivese

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe secretario general (a)



answered in fresh in the state of the state

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA PRESIDENCIA

	R	EGISTRO № 3491	
OCUMENTO: Input 1	(1)	169-2009-CALIGNAM	
E DERIVA A:			
) VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	() OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	
) VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA	() OFICINA DE INFRAESTRUCTURA	
) OFICINA DE ASESORÍA LEGAL	() PROGRAMACIÓN E INVERSIONES - OPI	
) OFICINA DE CONTROL INTERNO - OCI	() OF, DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	
) OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	() OFICINA DE TESORERÍA	
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL	() SECRETARIO DE PRESIDENCIA	
DIRECCIÓN GRAL, DE ADM. FINANCIERA DIGAF	() COORDINADORES (e) DE CARRERAS	
) OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS	() CENTRO PREUNIVERSITARIO	
) OFICINA DE CONTABILIDAD	ι	; CONSEJO UNIVERSITARIO	
) OFICINA DE LOGÍSTICA	() OFICINA DE ACREDITACIÓN	
) OFICINA DE PERSONAL	{) CENTRO DE IDIOMAS	
PARA:			K"Z
) OPINIÓN	() PROYECTAR OFICIO	فحسال
) SU ATENCIÓN	ί	PROYECTAR CONVENIO	
) CONOCIMIENTO Y ACCIONES	() PROPONER PROYECTO	
) ELABORAR PROPUESTA	() PROYECTAR RESOLUCIÓN	
) ELABORAR INFORME	() ARCHIVO	
) DIFUSIÓN	() COTIZAR	
ANOTACIONES:	<i>?</i>		
- TANDON TO			
113 1134 / EV		Samegua, $\frac{2}{1000}$ / 2009	
		Samegua,, 2000	
NOTES DAY			

FIRMA Y SELLO

रियट हैं जि

INFORME Nº 162 - 2009 - OAL/UNAM.

Α

.

DR. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA - UNAM

DE

ABO

ABOG. JOSÉ RICARDO ORDOÑEZ HUANCA

ASESOR LEGAL - UNAM.

FECHA

:

19 DE AGOSTO DEL 2009

ASUNTO

OPINIÓN LEGAL SOBRE OBSERVACIONES DE LOS CONVENIOS/SUSCRIT

POR LA UNAM.

REFERENCIA

HOJA DE RUTA Nº 3218-2009-P/UNAM

OFICIO Nº 1145-2009-CONAFU-P

Informo lo siguiente:

Siendo que, mediante RESOLUCIÓN Nº 072-2009-CONAFU, se resuelve AUTORIZAR la descentralización de las Carreras Profesionales de Ingeniería Agroindustrial, e Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Nacional de Moquegua, en el Distrito de Ichuña, de la Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua y estando que, nuestra institución universitaria se encuentra bajo la competencia del CONAFU, soy de la opinión que se debe tornar en cuenta siempre las recomendaciones emitidas por éste con la finalidad de cumplir las evaluaciones a la que estamos sujetos conforme a ley. Opinión que se da al amparo del artículo 9º del RESOLUCIÓN Nº 100-2005-CONAFU, en concordancia con la Ley Nº 23733 Ley Universitaria.

En ese sentido se remite las adendas a los convenios observados por el CONAFU. Se detalla a continuación:

- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Público "Alianza Renovada Ichuña Bélgica" y la Universidad Nacional de Moquegua, ratificado mediante Resolución Nº 058-2009-UNAM.
- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Público "Alianza Renovada Ichuña Bélgica" y la Universidad Nacional de Moquegua, ratificado mediante Resolución Nº 059-2009-UNAM.
- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Pedagógico Público "Alianza Ichuña Bélgica" y la Universidad Nacional de Moquegua, ratificado mediante Resolución Nº 054-2009-UNAM
- 4. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Pedagógico Público "Alianza Ichuña Bélgica" y la Universidad Nacional de Moquegua, ratificado mediante Resolución Nº 057-2009-UNAM
- 5. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el la Parroquia San Ignacio de Loyola del Distrito de Ichuña y la Universidad Nacional de Moquegua, ratificado mediante Resolución Nº 060-2009-UNAM
- 6. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Pedagógico Público "Alianza Ichuña Bélgica" y la Universidad Nacional de Moquegua, ratificado mediante Resolución Nº 056-2009-UNAM

Referente al punto 7º no se cuenta con la Carta de compromiso de la Municipalidad Distrital de Ichuña y la UNAM en Ichuña, Carta Compromiso para la apertura y funcionamiento de la Universidad Nacional de Moquegua en el Distrito de Ichuña, se recomienda ubicar la presente y levantar las observaciones acotadas.

Se recomienda que, para la validez legal de los convenios firmen los representantes legales de las entidades, no el promotor.

Es cuanto informo a vuestro Despacho, para los fines pertinentes.

Atentamente.

JROH/OAL-UNAM

Archivo

ibog, José Ricard.

ASESOR LEGAL - UNAM





"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. Nº 160 -2009-UNAM

Samegua, 24 de Febrero del 2009

-1-

VISTO:

El acuerdo en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua de fecha 24 de Febrero del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley Nº 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución Nº 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional y mediante Resolución Nº 277-2008-CONAFU del 21 de Julio del 2008 se designa al Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa como nuevo Presidente de la Comisión Organizadora;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua es una Institución dedicada a la formación de profesionales, científicos y humanistas para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social de cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia;

Que, visto en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de febrero del 2009; el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Parroquia San Ignacio de Loyola del Distrito de Ichuña y la Universidad Nacional de Moquegua; la Comisión Organizadora aprobó Ratificar el referido convenio:

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PARROQUIA SAN IGNACIO DE LOYOLA DEL DISTRITO DE ICHUÑA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Vicepresidencias Académica Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Administración y Finanzas disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Pública Informática de la Universidad Nacional de Moquegua, la Difusión y Publicación de la presente Resolución el Portal Web de la Institución.

Registrese, comuniquese y archivese





IVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

r. Javier Pedro Flores Arocutipa RAESIDENTE



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PARROQUIA SAN IGNACIO DE LOYOLA DEL DISTRITO DE ICHUÑA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte, LA PARROQUIA SAN IGNACIO DE LOYOLA DEL DISTRITO DE ICHUÑA, que en adelante se le denominará OTORGANTE, debidamente representada por **Pbro. Jozef E.Van Den Ouweland** en su calidad de Párroco nombrado, identificado con C.E. Nº 000273999 y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, creada con Resolución Nº 206-2007-CONAFU, que en adelante se denominará RECEPTOR, representado por el **Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa**, identificado con DNI. Nº 29224415, Presidente de la Comisión Organizadora; con domicilio legal en la Calle antigua S/N del Distrito de Samegua, de la Región Moquegua, quien procede en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23733 Ley Universitaria y los Estatutos de la UNAM; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"La OTORGANTE, es una Institución Religiosa de la Iglesia Católica, con autonomía, administrativa y evangelizadora cuya finalidad es promover la religión católica y valores humanos, teniendo en cuenta el desarrollo estratégico social del Distrito de Ichuña y distritos aledaños de la Provincia General Sánchez Cerro y la Región de Moquegua, siendo entre sus objetivos el ofrecer el servicio pastoral a la sociedad, encontrándose facultada, a celebrar convenios con otras instituciones, nacionales o internacionales, para impulsar entre otras, la Educación Superior en el área urbana y rural.

UNIVERSODAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM", es una persona jurídica, de duración indefinida, sin fines de lucro, integrada por la Comisión Organizadora, regida por las prescripciones establecidas en sus Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes, con jurisdicción en todo el territorio de la Región de Moquegua y a nivel nacional, asumiendo la plena representación de la Universidad para realizar actos administrativos, operaciones y contratos civiles para promover la Educación de nivel superior Universitaria sin discriminación alguna.

"UNAM" tiene como objetivo promover la educación superior universitaria de la comunidad, velar por el cumplimiento de las normas jurídicas que promuevan la educación, la ciencia y la tecnología, consagrados en la Constitución Política del Estado.

Bajo esta intención, el Reverendo Padre de la Parroquia San Ignacio de Loyola del Distrito de Ichuña, dispone en la capital del Distrito del mismo nombre una infraestructura educativa adecuada ubicada en el TERCER PISO del Albergue Estudiantil de la Parroquia, con 10 oficinas y/o ambientes de uso múltiple, según consta en la carta de compromiso genérico; y ante la necesidad urgente de poner en funcionamiento las labores Administrativas de la Universidad, dispone dar en cesión de uso la Infraestructura educativa para uso correspondiente a favor de la UNAM..

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente convenio se ampara en los diversos dispositivos legales, que a continuación se señalan:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil.
- 2.3. Ley 23733 Ley Universitaria
- 2.4. Convenio Ecuménico entre el Estado Peruano y la Iglesia Católica.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es la Cesión en Uso por parte de OTORGANTE de la Infraestructura, a favor de UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM", la cual está construida y habilitada con servicios básicos tal como se describe en el plano que se anexa y que forma parte del presente Convenio.









Siendo su finalidad el uso y administración adecuada de la SEDE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM", el cual estará dirigido a acoger a servidores públicos, estudiantes y población en general de la sede universitaria, del ámbito local, regional y nacional.

CLAUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISION

Queda establecido por el presente Convenio, que el OTORGANTE se encargará de supervisar y velar por el adecuado uso y funcionamiento de la infraestructura construida y habilitada otorgados en cesión de uso, a fin de que estas cumplan con el propósito por el cual fue solicitada su Cesión en

CLÁUSULA OUINTA: COMPROMISOS DEL "OTORGANTE"

5.1. A partir de la suscripción del presente Convenio, EL OTORGANTE le hace entrega en calidad de Cesión en Uso a la UNAM; 10 ambientes de uso múltiple, infraestructura construida, para el Funcionamiento de las oficinas administrativas ubicado en el tercer piso que se otorga a favor de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA EN ICHUÑA.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE " UNAM "

6.1. Ejecutar y dar cumplimiento a los objetivos para los que se viene dando el funcionamiento de la Universidad como es el de brindar servicio educativo de nivel Universitario para un desarrollo social, económico y cultural especializada y su incorporación al aparato productivo local, regional

6.2. Garantizar la eficiencia de la calidad de servicios administrativos y complementarios de tal forma que pueda celebrar Convenios con otras instituciones para la promoción y gestión de ROOULA Servicios.

CIO DE LOYOBA Establecer programas de atención descentralizada, proyectando su efecto multiplicador en cada uno de los alumnos, especialmente de las provincias, considerando todas las áreas de la

6.4. Generar el auto sostenimiento del Centro a través de la producción sistemática y de cooperación multisectorial.

6.5. Velar por el mantenimiento, seguridad y cuidado de la infraestructura y servicios.

6.6. Asumir toda responsabilidad que genere la pérdida, sustracción o deterioro de la infraestructura, según corresponda.

6.7. Asumir el pago de los servicios de agua y desagüe, electricidad en general servicios de

6.8. Informar periódicamente al OTORGANTE sobre el estado y funcionamiento del local dadas en

6.9. Devolver en estado operativo los bienes dados en cesión en uso al vencimiento del presente

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de 10 años a partir de la suscripción del presente

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES

• UNAM no podrá dar en alquiler, préstamo, donación u otro similar, la infraestructura, entregage para el cumplimiento de la finalidad prevista por el OTORGANTE.

• UNAM no podrá trasladar de su lugar original ni fuera de las instalaciones los equipos y otion bienes dados en cesión en uso.

• UNAM no podrá realizar ningún tipo de modificación, ampliación o construcción en la infraestructura y en el terreno de propiedad del OTORGANTE sin conocimiento previo.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCION

Constituyen causales de Resolución del presente Convenio:

9.1. El incumplimiento de los plazos establecidos, así como de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las Cláusulas precedentes del presente Convenio, para ello bastará





que la parte perjudicada notifique el incumplimiento, dentro de los 15 días siguientes de producido, para que se dé por resuelto el Convenio, sin perjuicio de la acción legal pertinente. 9.2. El caso fortuito o fuerza mayor.

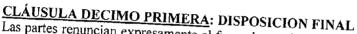
9.3. El mutuo acuerdo entre las partes.

Asimismo, las partes convienen en definir las causales de caso fortuito o de fuerza mayor como aquellos hechos que por su naturaleza imprevisible e irresistible, estén fuera de control racional de las partes, siempre que tales hechos no tengan lugar u origen en acto doloso o de negligencia, de la parte que lo invoca o sus dependientes, procediéndose a la resolución del Convenio.

<u>CLÁUSULA DECIMA</u>: DISPOSICIONES GENERALES

10.1. Las partes, por mediar el interés común y el servido público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

10.2. Toda controversia por la interpretación y aplicación del presente Convenio, será solucionada en forma armoniosa por representantes que designe cada parte y en caso contrario se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil vigente.



enduelan

Las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Moquegua.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio, las partes lo suscriben, en el Distrito de Ichuña a los 23días del mes febrero del 2009.

PARROQUIA IGNACIO DE LOYOLA

Van Den Ouweland

Parrequia San Ignacie de Layale ICHURA

OTORGANTE

UNIVERSIDAD NACHONAL DE MOQUEGUA

EPERORIOIS Arocutipa



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. Nº [] 56 -2009-UNAM

Samegua, 24 de Febrero del 2009

-1-

VISTO:

El acuerdo en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua de fecha 24 de Febrero del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley Nº 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución Nº 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional y mediante Resolución Nº 277-2008-CONAFU del 21 de Julio del 2008 se designa al Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa como nuevo Presidente de la Comisión Organizadora;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua es una Institución dedicada a la formación de profesionales, científicos y humanistas para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social de cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia;



Que, visto en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de febrero del 2009; el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Pedagógico Público Alianza Ichuña - Bélgica y la Universidad Nacional de Moquegua; la Comisión Organizadora aprobó Ratificar el referido convenio;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733;



ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "ALIANZA ICHUÑA — BÉLGICA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Vicepresidencias Académica Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Administración y Finanzas disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas e Informática de la Universidad Nacional de Moquegua, la Difusión y Publicación de la presente Resolución el Portal Web de la Institución.

Registrese, comuniquese y archivese

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

lier Pegro Flores Arocutipa

DINVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "ALIANZA ICHUÑA – BÉLGICA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte, el INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO ALIANZA ICHUÑA-BÉLGICA, que en adelante se le denominará ISPP "AIB", creada por Decreto Supremo Nº 015-2003-ED, de fecha 23 de abril, debidamente representada por Lic. Mateo Edgar Cari Ventura en su calidad de Director General, identificado con DNI Nº 29257760 con domicilio legal en la Calle San Ignacio Nº 105, Distrito de Ichuña; y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA creada con Resolución Nº 206-2007-CONAFU, que en adelante se denominará UNAM, representada por su Presidente de la Comisión Organizadora Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa, identificado con DNI. 29224415, Presidente de la Comisión Organizadora; con domicilio legal en la Calle antigua S/N del Distrito de Samegua, de la Región Moquegua, quien procede en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23733 Ley Universitaria; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El ISPP "AIB" es una Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Educación, con autonomía, administrativa y financiera, cuya finalidad es la formación pedagógica y promover el desarrollo educativo, teniendo en cuenta el plan de desarrollo estratégicos del Distrito de Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro y la Región de Moquegua, así mismo tiene entre sus objetivos el ofrecer la prestación de servicios a la sociedad; encontrándose facultada, a celebrar convenios con otras instituciones locales, nacionales o internacionales, para impulsar la Educación Superior en el area urbana y rural.

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM" EN EL DISTRITO DE ICHUÑA, es una Institución con personería jurídica, de duración indefinida, sin fines de lucro, integrada por la Comisión Organizadora, regida por las prescripciones establecidas en sus Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes, con jurisdicción en todo el territorio de la Región de Moquegua y a nivel nacional, asumiendo la plena representación de la Universidad para realizar actos administrativos, operaciones y contratos civiles para promover la Educación de nivel superior Universitaria sin discriminación alguna.

La "UNAM" tiene como objetivo promover la educación de la comunidad, velar por el cumplimiento de las normas jurídicas que promuevan la educación, la ciencia y la tecnología, consagrados en la Constitución Política del Estado.

Bajo esta intención, el Despacho de la Dirección del ISPP "AIB" dispone en la capital del Distrito de Ichuña sede institucional, una infraestructura educativa adecuada consistente en un Laboratorio de dos niveles con equipamiento:

• Primer Nivel se encuentra la infraestructura y equipamiento del laboratorio de ciencias (biología y Química), equipos de veterinaria, y de agropecuaria en perfecto estado de conservación. Ante la necesidad urgente de poner en funcionamiento las labores académicas de la Universidad, por acuerdo del CONEI institucional, pone a disposición las instalaciones y equipamiento del Laboratorio para su uso a favor de la "UNAM" en el Distrito de Ichuña, para las carreras profesionales de Ingeniería de Sistemas e Informática y la carrera de Ingeniería de Agroindustrial.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente convenio se ampara en los diversos dispositivos Legales, que a continuación se señalap

2.1. Constitución Política del Perú.

2.2. Código Civil.

2.3. Ley 23733 Ley Universitaria

2.4. Reglamento Interno del ISPP "AIB"

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es poner a disposición la infraestructura, instalaciones y equipamiento para su uso por parte del ISPP "AIB", a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL





DE MOQUEGUA "UNAM" EN EL DISTRITO DE ICHUÑA, la cual está construida y habilitada con Laboratorios, equipos, y servicios, según especificaciones en el anexo respectivo. Siendo su finalidad el uso y administración adecuada de la DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM" EN EL DISTRITO DE ICHUÑA, el cual estará dirigido a acoger y formar profesionales satisfactoriamente a la población estudiantil del ámbito local, regional y nacional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN

Queda establecido por el presente Convenio, que el ISPP "AIB" se encargará de supervisar y velar por el adecuado uso y funcionamiento de los equipos y otros especificados en acápite anterior, otorgados en uso, a fin de que estas cumplan con el propósito por el cual fue solicitada su cesión en

CLÁUSULA OUINTA: COMPROMISOS DE ISPP "AIB"

5.1. A partir de la suscripción del presente Convenio, ISPP "AIB" pone a disposición las instalaciones y equipamiento para su uso de la UNAM, la infraestructura y equipamiento del laboratorio de ciencias (biología y Química), equipos de veterinaria, y de agropecuaria en perfecto estado de conservación ubicados en el Primer Nivel de la edificación.

5.2. Las Aulas de la infraestructura y equipamiento, materia del presente convenio será en calidad de cesión en uso de la UNAM.



6.1. Ejecutar y dar cumplimiento a los objetivos para los que se viene dando el funcionamiento de la Universidad como es el de brindar servicio educativo de nivel Universitario para un desarrollo social, económico y cultural especializada y su incorporación al aparato productivo local, regional y nacional.

6.2. Garantizar la eficiencia de la calidad de enseñanza y servicios complementarios de tal forma que pueda celebrar convenios con otras instituciones para la promoción de servicios profesionales.

6.3. Establecer programas de atención descentralizada, proyectando su efecto multiplicador en cada uno de los alumnos, especialmente de la zona aledaña y provincias, considerando todas las áreas de la discapacidad.

6.4. Generar el auto sostenimiento del centro a través de la producción sistemática y de cooperación multisectorial.

6.5. Velar por el mantenimiento, seguridad y cuidado de la infraestructura, laboratorio, equipamiento y áreas libres recibidas.

6.6. Asumir toda responsabilidad que genere la perdida, sustracción o deterioro de los equipos e infraestructura, según corresponda.

6.7. Asumir el pago de los servicios de agua y desagüe, electricidad en general servicios de Teléfono e Internet.

6.8. Informar periódicamente al ISPP "AIB" sobre el estado y funcionamiento del local, utilización de equipos y otros.

6.9. Devolver en estado operativo los bienes materia del presente convenio al vencimiento del presente convenio.

6.10. La UNAM, por su parte a través de sus especialistas brindará asesoramiento técnico profesional en las áreas que requiera la institución, de igual manera pondrá a disposición sus instalaciones en forma recíproca.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de 10 años, el cual por común acuerdo entre las partes podrá ser prorrogado en toda su extensión o en parte, así como ampliado o disminuido en alcances u objetivos mediante la suscripción del respectivo Addendum.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES

• UNAM no podrá dar en alquiler, préstamo, donación, ni trasladar u otro similar, los bienes (local, equipos, maquinarias), entregados para el cumplimiento de la finalidad prevista por ISPP "AIB".





- UNAM no podrá trasladar de su lugar original ni fuera de las instalaciones los equipos y maquinarias y otros contemplados en el presente convenio.
- UNAM no podrá realizar ningún tipo de modificación, ampliación o construcción en la infraestructura y en el terreno de propiedad de ISPP "AIB" sin conocimiento previo.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Constituyen causales de Resolución del presente convenio:

- 9.1. El incumplimiento de los plazos establecidos, así como de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las cláusulas precedentes del presente convenio, para ello bastará que la parte perjudicada notifique el incumplimiento, dentro de los 15 días siguientes de producido, para que se dé por resuelto el convenio, sin perjuicio de la acción legal pertinente.
- 9.2. El caso fortuito o fuerza mayor.
- 9.3. El mutuo acuerdo entre las partes.

Asimismo, las partes convienen en definir las causales de caso fortuito o de fuerza mayor como aquellos hechos que por su naturaleza imprevisible e irresistible, estén fuera de control racional de las partes, siempre que tales hechos no tengan lugar u origen en acto doloso o de negligencia, de la parte que lo invoca o sus dependientes, procediéndose a la resolución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES

10.1. Las partes, por mediar el interés común y el servido público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

10.2. Toda controversia por la interpretación y aplicación del presente convenio, será solucionada en forma armoniosa por representantes que designe cada parte y en caso contrario se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Moquegua.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente convenio, las partes lo suscriben, en el Distrito de Ichuña a los 23 días del mes de febrero del 2009.





ISPP "AIB"

ic. Maleo Edgar Cari Ventura DIRECTOR GENERAL DEL I.S.F.P."AI-B"

THERSIDAD HADONAL DE MOQUEGUA

Flores Arecutipa ier Pedro



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. Nº 054 -2009-UNAM

Samegua, 24 de Febrero del 2009

-1-

VISTO:

El acuerdo en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua de fecha 24 de Febrero del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Articulo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley Nº 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución Nº 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional y mediante Resolución Nº 277-2008-CONAFU del 21 de Julio del 2008 se designa al Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa como nuevo Presidente de la Comisión Organizadora;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua es una Institución dedicada a la formación de profesionales, científicos y humanistas para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social de cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia:

Que, visto en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de febrero del 2009; el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Pedagógico Público Alianza Ichuña - Bélgica y la Universidad Nacional de Moquegua; la Comisión Organizadora aprobó Ratificar el referido convenio;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de l atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR EL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "ALIANZA ICHUÑA BÉLGICA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Vicepresidencias Académica Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Administración y Finanzas disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas e Informática de la Universidad Nacional de Moquegua, la Difusión y Publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

Registrese, comuniquese y archivese

SECRETARIA Abos (gnacio) uan Cueva Quispe



UNIVERSIDAD/NACIONAL DE MOQUEGUA

Dr. Javier Petro Flores Arocutipa





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "ALIANZA ICHUÑA – BÉLGICA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE **MOQUEGUA**

Conste por el presente documento, el convenio que celebran de una parte, el INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO ALIANZA ICHUÑA-BÉLGICA, que en adelante se le denominará ISPP "AIB", creada por Decreto Supremo Nº 015-2003-ED, de fecha 23 de abril, debidamente representada por Lic. Mateo Edgar Cari Ventura en su calidad de Director General, identificado con DNI Nº 29257760 con domicilio legal en la Calle San Ignacio Nº 105, Distrito de Ichuña; y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA creada con Resolución Nº 206-2007-CONAFU, que en adelante se denominará UNAM, representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa, identificado con DNI. 29224415, Presidente de la Comisión Organizadora; con domicilio legal en la Calle antigua S/N del Distrito de Samegua, de la Región Moquegua, quien procede en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23733 Ley Universitaria; en los términos y condiciones siguientes:

<u>rláusula primera</u>: antecedentes

ISPP "AIB" es una Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Educación, con putonomía, administrativa y financiera, cuya finalidad es la formación pedagógica y promover el desarrollo educativo, teniendo en cuenta el plan de desarrollo estratégico del Distrito de Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro y la Región de Moquegua, así mismo tiene entre sus objetivos el ofrecer la prestación de servicios a la sociedad; encontrándose facultada, a celebrar convenios con otras instituciones locales, nacionales o internacionales, para impulsar la Educación Superior en el

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM" EN EL DISTRITO DE ICHUÑA, es una Institución con personería jurídica, de duración indefinida, sin fines de lucro, integrada por la Comisión Organizadora, regida por las prescripciones establecidas en sus Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes, con jurisdicción en todo el territorio de la Región de Moquegua y a nivel nacional, asumiendo la plena representación de la universidad para realizar actos administrativos, operaciones y contratos civiles para promover la Educación de nivel superior Universitaria sin discriminación alguna.

La "UNAM" tiene como objetivo promover la educación de la comunidad, velar por el cumplimiento de las normas jurídicas que promuevan la educación, la ciencia y la tecnología, consagrados en la Constitución Política del Estado.

Bajo esta intención, el Despacho de la Dirección del ISPP "AIB" dispone en la capital del Distrito de Ichuña sede institucional, de una biblioteca especializada con total de 1350, textos promedio con una antigüedad de 5 años de edición, para la carrera de Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Sistemas e Informática, y asignaturas de formación general para todas las carreras de la citada Universidad; (inventario adjunto en anexos).

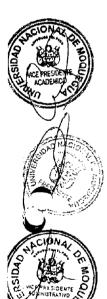
Ante la necesidad urgente de poner en funcionamiento las labores académicas de la Universidad, el ISPP "AIB", por acuerdo de CONEI institucional, pone a disposición la biblioteca especializada, para la formación profesional de la comunidad estudiantil, para su uso a favor de la "UNAM"

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente convenio se ampara en los diversos dispositivos Legales, que a continuación se señalan: 2.1. Constitución Política del Perú.

- 2.2. Código Civil.
- 2.3. Ley 23733 Ley Universitaria
- 2.4. Reglamento Interno del ISPP "AIB"





CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es poner a disposición el servicio de la biblioteca especializada, para la formación profesional de la comunidad estudiantil, para su uso por parte del ISPP "AIB" del respectivo equipamiento y mobiliario, a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM" EN EL DISTRITO DE ICHUÑA, según inventario en el anexo

Siendo su finalidad el uso y administración adecuada de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM" EN EL DISTRITO DE ICHUÑA.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN

Queda establecido por el presente Convenio, que el ISPP "AIB" se encargará de supervisar y velar por el adecuado uso y funcionamiento de los bienes descritos en el presente convenio.

CLÁUSULA OUINTA: COMPROMISOS DE ISPP "AIB"

5.1. A partir de la suscripción del presente Convenio, el ISPP "AIB" se compromete poner a disposición en calidad de cesión en uso el servicio de la biblioteca especializada para su a favor de la UNAM. con 1350 textos promedio con una antigüedad de 5 años de edición, para la carrera de Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Sistemas e Informática, y asignaturas de formación general para todas las carreras de la citada Universidad; (inventario adjunto en anexos).

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE "UNAM" DEL DISTRITO DE ICHUÑA

- 6.1. Ejecutar y dar cumplimiento a los objetivos para los que se viene dando el funcionamiento de la Universidad como es el de brindar servicio educativo de nivel universitario.
- 6.2. Garantizar la eficiencia de la calidad de enseñanza y servicios complementarios de tal forma que pueda celebrar convenios con otras instituciones para la promoción de servicios Profesionales. 6.3. Establecer programas de atención descentralizada.
- 6.4. Generar el auto sostenimiento de la Universidad a través de la producción sistemática y de
- 6.5. Velar por el mantenimiento, seguridad y cuidado de la infraestructura y las instalciones de
- 6.6. Asumir toda responsabilidad que genere la pérdida, sustracción o deterioro de los equipos y bibliografía según corresponda.
- 6.7. Asumir el pago de los servicio de energía eléctrica.
- 6.8. Informar periódicamente al ISPP "AIB" sobre el estado y funcionamiento del servicio de
- 6.9. Devolver en estado operativo los bienes, materia del presente convenio al vencimiento del
- 6.10. La UNAM, por su parte a través de sus especialistas brindará asesoramiento técnico profesional en bibliotecología que requiera la institución, de igual manera pondrá a disposición sus instalaciones en forma recíproca.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de 10 años, el cual por común acuerdo entre las partes, podrá ser prorrogado en toda su extensión o en parte, así como ampliado o disminuido en sus alcances u objetivos mediante la suscripción del respectivo addendum.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES

- La UNAM no podrá dar en alquiler, préstamo, donación, ni trasladar u otro similar, los bienes que son materia del presente convenio.
- La UNAM no podrá trasladar de su lugar original ni fuera de las instalaciones los bienes que contemplan el servicio de biblioteca.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente convenio:

9.1. El incumplimiento de los plazos establecidos, así como de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las cláusulas precedentes del presente convenio, para ello bastará que









la parte perjudicada notifique el incumplimiento, dentro de los 15 días siguientes de producido, para que se dé por resuelto el convenio, sin perjuicio de la acción legal pertinente.

9.2. El caso fortuito o fuerza mayor.

9.3. El mutuo acuerdo entre las partes.

Asimismo, las partes convienen en definir las causales de caso fortuito o de fuerza mayor como aquellos hechos que por su naturaleza imprevisible e irresistible, estén fuera de control racional de las partes, siempre que tales hechos no tengan lugar u origen en acto doloso o de negligencia, de la parte que lo invoca o sus dependientes, procediéndose a la resolución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES

10.1. Las partes, por mediar el interés común y el servido público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

10.2. Toda controversia por la interpretación y aplicación del presente convenio, será solucionada en forma armoniosa por representantes que designe cada parte y en caso contrario se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Moquegua.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente convenio, las partes lo suscriben, en el Distrito de Ichuña a los 23 días del mes de febrero del 2009.





go/Flores Arocutipa



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. Nº() 59 -2009-UNAM

Samegua, 24 de Febrero del 2009

-1-

VISTO:

El acuerdo en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua de fecha 24 de Febrero del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley Nº 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución Nº 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional y mediante Resolución Nº 277-2008-CONAFU del 21 de Julio del 2008 se designa al Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa como nuevo Presidente de la Comisión Organizadora;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua es una Institución dedicada a la formación de profesionales, científicos y humanistas para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social de cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia;

Que, visto en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de febrero del 2009; el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Público "Alianza Renovada Ichuña — Bélgica" y la Universidad. Nacional de Moquegua; la Comisión Organizadora aprobó Ratificar el referido convenio;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ALIANZA RENOVADA ICHUÑA — BÉLGICA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Vicepresidencias Académica Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Administración y Finanzas disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas e Informática de la Universidad Nacional de Moquegua, la Difusión y Publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

Registrese, comuniquese y archivese

SECRETARIA DIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



Universidad nacednal de moquequa

Dr. Javier Pedrof Tores Arocutips





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ALIANZA RENOVADA ICHUÑA – BÉLGICA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PÚBLICO "ALIANZA RENOVADA ICHUÑA-BELGICA", que en adelante se le denominará ISTP "ARIB", creada por R.M. 353-2004-ED. De fecha 14 de julio del 2004, debidamente representada por Ingº. Claudio Cutipa Ccari en su calidad de Director, identificado con DNI Nº 02405899 y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA creada con Resolución Nº 206-2007-CONAFU, que en adelante se denominará UNAM, representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa, identificado con DNI. 29224415, Presidente de la Comisión Organizadora; con domicilio legal en la Calle antigua S/N del Distrito de Samegua, de la Región Moquegua, quien procede en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23733 Ley Universitaria; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El ISTP "ARIB" es una Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Educación, con autonomía, administrativa y financiera, cuya finalidad es la formación tecnológica y promover el desarrollo educativo, teniendo en cuenta el plan de desarrollo estratégicos del Distrito de Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro y la Región de Moquegua, así mismo tiene entre sus objetivos el ofrecer la prestación de servicios a la sociedad; encontrándose facultada, a celebrar convenios con otras instituciones locales, nacionales o internacionales, para impulsar la Educación Superior en el área urbana y rural.

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM" EN EL DISTRITO DE ICHUÑA, es una Institución con personería jurídica, de duración indefinida, sin fines de lucro, integrada por la Comisión Organizadora, regida por las prescripciones establecidas en sus Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes, con jurisdicción en todo el territorio de la Región de Moquegua y a nivel nacional, asumiendo la plena representación de la Universidad para realizar actos administrativos, operaciones y contratos civiles para promover la Educación de nivel superior Universitaria sin discriminación alguna.

La "UNAM" tiene como objetivo promover la educación de la comunidad, velar por el cumplimiento de las normas jurídicas que promuevan la educación, la ciencia y la tecnología, consagrados en la Constitución Política del Estado.

Bajo esta intención, el Despacho de la Dirección del ISTP "ARIB" dispone en la capital del Distrito de Ichuña sede institucional, de bienes en maquinaria, equipos, mobiliario y otros consistentes en:

- > Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática: 12 computadoras Pentium IV de última generación y reciente adquisición. (se adjunta inventario en anexos)
- Carrera profesional de Ingeniería Agro- Industrial pone a disposición módulo de industria cárnica, módulo de industria Láctea, módulo de industria de frutas y derivados, módulo de industria de cereales, módulo de panadería, equipo de análisis de agua y equipos y materiales de laboratorio química- biología, destinadas para el funcionamiento de la carrera. (se adjunta inventario en anexos)
- Una biblioteca para todas las carreras universitarias (según anexo adjunto) Maquinarias y equipos

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente convenio se ampara en los diversos dispositivos Legales, que a continuación se señalan.

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil.
- 2.3. Ley 23733 Ley Universitaria
- 2.4. Estatutos de la UNAM
- 2.5. Reglamento Interno del ISTP "ARIB"







CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es poner a disposición las instalaciones y equipamiento para su uso por parte del ISTP "ARIB" del respectivo equipamiento y mobiliario, a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM" EN EL DISTRITO DE ICHUÑA, la cual está construida y habilitada con Laboratorios, equipos, talleres y servicios, según

Siendo su finalidad el uso y administración adecuada de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM" EN EL DISTRITO DE ICHUÑA, el cual estará dirigido a acoger y formar profesionales satisfactoriamente a la población estudiantil del ámbito local, regional y

CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN

Queda establecido por el presente Convenio, que el ISTP "ARIB" se encargará de supervisar y velar por el adecuado uso y funcionamiento de los equipos y otros especificados en acápite anterior, otorgados en uso, a fin de que estas cumplan con el propósito por el cual fue solicitada su

CLÁUSULA OUINTA: COMPROMISOS DE ISTP "ARIB"

- 5.1. A partir de la suscripción del presente Convenio, ISTP "ARIB" pone a disposición:
 - > 12 computadoras Pentium IV de última generación. Para la Carrera de Ingeniería de Sistemas e Informática (se adjunta inventario en anexos)
 - Laboratorio de Industria Alimentaria para la Carrera profesional de Ingeniería Agro-Industrial con: módulo de industria cárnica, módulo de industria Láctea, módulo de industria de frutas y derivados, módulo de industria de cereales, módulo de panadería, equipo de análisis de agua y equipos y materiales de laboratorio química- biología, destinadas para el funcionamiento de la carrera. (se adjunta inventario en anexos)
 - > Una biblioteca para todas las carreras universitarias (según anexo adjunto)

Ante la necesidad urgente de poner en funcionamiento las labores académicas de la Universidad, el ISTP "ARIB", por acuerdo de CONEI institucional, entrega para su uso a favor de la "UNAM" en

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE "UNAM"

- 6.1. Ejecutar y dar cumplimiento a los objetivos para los que se viene dando el funcionamiento de la Universidad como es el de brindar servicio educativo de nivel Universitario para un desarrollo social, económico y cultural especializada y su incorporación al aparato productivo local, regional y nacional.
- 6.2. Garantizar la eficiencia de la calidad de enseñanza y servicios complementarios de tal forma que pueda celebrar Convenios con otras instituciones para la promoción de servicios Profesionales.
- 6.3. Establecer programas de atención descentralizada, proyectando su efecto multiplicador en cada uno de los alumnos, especialmente de la zona aledaña y provincias, considerando todas las áreas de
- 6.4. Generar el auto sostenimiento del Centro a través de la producción sistemática y de cooperación multisectorial.
- 6.5. Velar por el mantenimiento, seguridad y cuidado de la infraestructura, laboratorio
- 6.6. Asumir toda responsabilidad que genere la perdida, sustracción o deterioro de los equipos infraestructura, según corresponda.
- 6.7. Asumir el pago de los servicios de agua y desagüe, electricidad en general servicios.
- 6.8. Informar periódicamente al ISTP "ARIB" sobre el estado y funcionamiento del local 6.9. Devolver en estado operativo los bienes materia del presente convenio al vencimiento del







6.10. La UNAM, por su parte a través de sus especialistas brindará asesoramiento técnico profesional en las áreas que requiera la institución, de igual manera pondrá a disposición sus instalaciones en forma recíproca.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de 05 años, el cual por común acuerdo entre las partes, podrá ser prorrogado en toda su extensión o en parte, así como ampliado o disminuido en sus alcances u objetivos mediante la suscripción del respectivo Addendum.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES

- · UNAM no podrá dar en alquiler, préstamo, donación, ni trasladar u otro similar, los bienes (local, equipos, maquinarias), entregados para el cumplimiento de la finalidad prevista por ISTP "ARIB".
- UNAM no podrá trasladar de su lugar original ni fuera de las instalaciones los equipos y maquinarias y otros contemplados en el presente convenio.
- · UNAM no podrá realizar ningún tipo de modificación, ampliación o construcción en la infraestructura y en el terreno de propiedad de ISTP "ARIB" sin conocimiento previo.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Constituyen causales de Resolución del presente Convenio:

- 9.1. El incumplimiento de los plazos establecidos, así como de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las Cláusulas precedentes del presente Convenio, para ello bastará que la parte perjudicada notifique el incumplimiento, dentro de los 15 días siguientes de producido, para que se dé por resuelto el Convenio, sin perjuicio de la acción legal pertinente.
- 9.2. El caso fortuito o fuerza mayor.
- 9.3. El mutuo acuerdo entre las partes.

Asimismo, las partes convienen en definir las causales de caso fortuito o de fuerza mayor como aquellos hechos que por su naturaleza imprevisible e irresistible, estén fuera de control racional de las partes, siempre que tales hechos no tengan lugar u origen en acto doloso o de negligencia, de la parte que lo invoca o sus dependientes, procediéndose a la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES

- 10.1. Las partes, por mediar el interés común y el servido público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.
- 10.2. Toda controversia por la interpretación y aplicación del presente Convenio, será solucionada en forma armoniosa por representantes que designe cada parte y en caso contrario se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Moquegua.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio, las partes lo suscriben, en el Distrito de Ichuña a los 23 días del mes de febrero del 2009.

OTROGANTE-ISTPARIB

Thro. Jozef Van Den Ouweland Pannnaule san ignacio de 100014 - 22005 PROMUTOR ISTP "ARIE"

RECEPTOR Pedfo Flores Arocutipa









"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. Nº 058 -2009-UNAM

Samegua, 24 de Febrero del 2009

-1-

VISTO:

El acuerdo en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua de fecha 24 de Febrero del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley Nº 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución Nº 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional y mediante Resolución Nº 277-2008-CONAFU del 21 de Julio del 2008 se designa al Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa como nuevo Presidente de la Comisión Organizadora;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua es una Institución dedicada a la formación de profesionales, científicos y humanistas para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social de cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia;

Que, visto en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de febrero del 2009; el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Público "Alianza Renovada Ichuña – Bélgica" y la Universidad Nacional de Moquegua; la Comisión Organizadora aprobó Ratificar el referido convenio;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ALIANZA RENOVADA ICHUÑA — BÉLGICA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Vicepresidencias Académica Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Administración y Finanzas disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas e Informática de la Universidad Nacional de Moquegua, la Difusión y Publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

Registrese, comuniquese y archivese

SECRETARIA

Abog gnacio Juan Cueva Quispe



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ALIANZA RENOVADA ICHUÑA – BÉLGICA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PÚBLICO "ALIANZA RENOVADA ICHUÑA-BELGICA", que en adelante se le denominará ISTP "ARIB", creada por R.M. 353-2004-ED. De fecha 14 de julio del 2004, debidamente representada por Ingº. Claudio Cutipa Ccari en su calidad de Director, identificado con DNI N° 02405899 y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA creada con Resolución N° 206-2007-CONAFU, que en adelante se denominará UNAM, representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa, identificado con DNI. 29224415, Presidente de la Comisión Organizadora; con domicilio legal en la Calle antigua S/N del Distrito de Samegua, de la Región Moquegua, quien procede en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23733 Ley Universitaria; en los términos y condiciones siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El ISTP "ARIB" es una Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Educación, con autonomía, administrativa y financiera, cuya finalidad es la formación tecnológica y promover el desarrollo educativo, teniendo en cuenta el plan de desarrollo estratégico del Distrito de Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro y la Región de Moquegua, así mismo tiene entre sus objetivos el ofrecer la prestación de servicios a la sociedad; encontrándose facultada, a celebrar convenios con otras instituciones locales, nacionales o internacionales, para impulsar la Educación Superior en el área urbana y rural.

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM" EN EL DISTRITO DE ICHUÑA, es una Institución con personería jurídica, de duración indefinida, sin fines de lucro, integrada por la Comisión Organizadora, regida por las prescripciones establecidas en sus Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes, con jurisdicción en todo el territorio de la Región de Moquegua y a nivel nacional, asumiendo la plena representación de la Universidad para realizar actos administrativos, operaciones y contratos civiles para promover la Educación de nivel superior Universitaria sin discriminación alguna.

La "UNAM" tiene como objetivo promover la educación de la comunidad, velar por el cumplimiento de las normas jurídicas que promuevan la educación, la ciencia y la tecnología, consagrados en la Constitución Política del Estado.

Bajo esta intención, el Despacho de la Dirección del ISTP "ARIB" dispone en la capital del Distrito de Ichuña sede institucional, de una biblioteca especializada, para la carrera de Ingeniería Agroindustrial y asignaturas de formación general para todas las carreras de citada Universidad; (según inventario en anexos).

Ante la necesidad urgente de poner en funcionamiento las labores académicas de la Universidad, el ISTP "ARIB", por acuerdo de CONEI institucional, pone a disposición el servicio de la biblioteca especializada, para la formación profesional de la comunidad estudiantil, para su uso a favor de la "UNAM" en el Distrito de Ichuña.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente convenio se ampara en los diversos dispositivos Legales, que a continuación se señalan:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil.
- 2.3. Ley 23733 Ley Universitaria
- 2.4. Reglamento Interno del ISTP "ARIB"









CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es poner a disposición el servicio de la biblioteca especializada, para la formación profesional de la comunidad estudiantil, para su uso en turno alterno por parte del ISTP "ARIB" del respectivo equipamiento y mobiliario, a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM" EN EL DISTRITO DE ICHUÑA, según inventario en

Siendo su finalidad el uso y administración adecuada de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM" EN EL DISTRITO DE ICHUÑA.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN

Queda establecido por el presente Convenio, que el ISTP "ARIB" se encargará de supervisar y velar por el adecuado uso y funcionamiento de los bienes descritos en el presente convenio.

CLÁUSULA OUINTA: COMPROMISOS DE ISTP "ARIB"

5.1. A partir de la suscripción del presente Convenio, el ISTP "ARIB" especializada, para la carrera de Ingeniería Agroindustrial y asignaturas de formación general para todas las carreras de citada Universidad; (según inventario en anexos) conforme a los detallan en el

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE "UNAM" DEL DISTRITO DE ICHUÑA

- 6.1. Ejecutar y dar cumplimiento a los objetivos para los que se viene dando el funcionamiento de la Universidad como es el de brindar servicio educativo de nivel Universitario.
- 6.2. Garantizar la eficiencia de la calidad de enseñanza y servicios complementarios de tal forma que pueda celebrar Convenios con otras instituciones para la promoción de servicios Profesionales.
- 6.3. Establecer programas de atención descentralizada.
- 6.4. Generar el auto sostenimiento de la Universidad a través de la producción sistemática y de cooperación multisectorial.
- 6.5. Velar por el mantenimiento, seguridad y cuidado de la infraestructura y bibliografía.
- 6.6. Asumir toda responsabilidad que genere la pérdida, sustracción o deterioro de los equipos y bibliografía según corresponda.
- 6.7. Asumir el pago de los servicio de energía eléctrica.
- 6.8. Informar periódicamente al ISTP "ARIB" sobre el estado y funcionamiento del servicio de
- 6.9. Devolver en estado operativo los bienes, materia del presente convenio al vencimiento del
- 6.10. La UNAM, por su parte a través de sus especialistas brindará asesoramiento técnico profesional en bibliotecología que requiera la institución, de igual manera pondrá a disposición sus instalaciones en forma recíproca.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de 10 años, el cual por común acuerdo entre las partes, podrá ser prorrogado en toda su extensión o en parte, así como ampliado o disminuido en sus alcances u objetivos mediante la suscripción del respectivo addendum.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES

- · La UNAM no podrá dar en alquiler, préstamo, donación, ni trasladar u otro similar, los bienes que son materia del presente convenio.
- · La UNAM no podrá trasladar de su lugar original ni fuera de las instalaciones los bienes contemplan el servicio de biblioteca.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Constituyen causales de Resolución del presente Convenio:

- 9.1. El incumplimiento de los plazos establecidos, así como de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las cláusulas precedentes del presente convenio, para ello bastará que la parte perjudicada notifique el incumplimiento, dentro de los 15 días siguientes de producido, para que se dé por resuelto el convenio, sin perjuicio de la acción legal pertinente. 9.2. El caso fortuito o fuerza mayor.







9.3. El mutuo acuerdo entre las partes.

Asimismo, las partes convienen en definir las causales de caso fortuito o de fuerza mayor como aquellos hechos que por su naturaleza imprevisible e irresistible, estén fuera de control racional de las partes, siempre que tales hechos no tengan lugar u origen en acto doloso o de negligencia, de la parte que lo invoca o sus dependientes, procediéndose a la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES

10.1. Las partes, por mediar el interés común y el servido público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

10.2. Toda controversia por la interpretación y aplicación del presente convenio, será solucionada en forma armoniosa por representantes que designe cada parte y en caso contrario se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Moquegua.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio, las partes lo suscriben, en el Distrito de Ichuña a los 23 días del mes de febrero del 2009.

CONAL OF MODERNIA

PARO JOZET VAN DEN COMPARAGONIA SAN IGNACIO DE LU

PROMOTOR ISTE "ACCE"

ISTPARIB

UNIVERSIDAD VAGIONAL DE MOQUEGUA

Or Javier Petro Flores Arocutipa



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. Nº (157-2009-UNAM

Samegua, 24 de Febrero del 2009

-1-

VISTO:

El acuerdo en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua de fecha 24 de Febrero del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley № 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución № 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional y mediante Resolución № 277-2008-CONAFU del 21 de Julio del 2008 se designa al Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa como nuevo Presidente de la Comisión Organizadora;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua es una Institución dedicada a la formación de profesionales, científicos y humanistas para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social de cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia;

Que, visto en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de febrero del 2009; el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Pedagógico Público Alianza Ichuña - Bélgica y la Universidad Nacional de Moquegua; la Comisión Organizadora aprobó Ratificar el referido convenio:

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "ALIANZA ICHUÑA – BÉLGICA" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Vicepresidencias Académica Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Administración y Finanzas disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas e Informática de la Universidad Nacional de Moquegua, la Difusión y Publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

Registrese, comuniquese y archivese





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Dr. Javer Peir a Flores Arocutipa



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL "ENTRE EL «INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO ALIANZA ICHUÑA - BÉLGICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte, el INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOÓGICO PÚBLICO ALIANZA ICHUÑA-BÉLGICA, que en adelante se le denominará ISPP "AIB", creada por Decreto Supremo Nº 015-2003-ED, de fecha 23 de abril, debidamente representada por Lic. Mateo Edgar Cari Ventura en su calidad de Director General, identificado con DNI Nº 29257760 con domicilio legal en la Calle San Ignacio Nº 105, Distrito de Ichuña; y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA creada con Resolución Nº 206-2007-CONAFU, que en adelante se denominará UNAM, representada por su Presidente de la Comisión Organizadora Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa, identificado con DNI. 29224415, Presidente de la Comisión Organizadora; con domicilio legal en la Calle antigua S/N del Distrito de Samegua, de la Región Moquegua, quien procede en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23733 Ley Universitaria; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

ISPP "AIB" es una Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Educación, con autonomía, administrativa y financiera, cuya finalidad es promover y realizar el desarrollo educativo, teniendo en cuenta el plan de desarrollo estratégico del Distrito de Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro y la Región de Moquegua, teniendo entre sus objetivos el ofrecer la orrestación de servicios a la sociedad, encontrándose facultada, a celebrar convenios con otras instituciones locales, nacionales o internacionales, para impulsar la Educación Superior en el área a regiana y rural.

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM" EN EL DISTRITO DE ICHUÑA, es una persona jurídica, de duración indefinida, sin fines de lucro, integrada por la Comisión Organizadora, regida por las prescripciones establecidas en sus Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes, con jurisdicción en todo el territorio de la Región de Moquegua y a nivel nacional, asumiendo la plena representación de la Universidad para realizar actos administrativos, operaciones y contratos civiles para promover la educación de nivel superior universitaria sin discriminación alguna.

La "UNAM" tiene como objetivo promover la educación, la investigación científica, velar por el cumplimiento de las normas jurídicas que promuevan la educación, la ciencia y la tecnología, consagrados en la Constitución Política del Estado.

Bajo esta intención, el Despacho de la Dirección del ISPP "AIB", dispone en la capital del Distrito de Ichuña de bienes en maquinaria, equipos, mobiliario y otros consistentes en:

- > Un laboratorio-taller con 16 computadoras entre Pentium III y Pentium IV de última generación. (se adjunta inventario en anexos)
- Mobiliario consistente en 50 mesas de madera en buen estado, 50 sillas de madera, 100 carpetas unipersonales, 01 proyector multimedia, 01 retroproyectores, 01 ecran, 05 cabinas de Internet, 03 tractores agrícolas (inventario en anexos)
- Ante la necesidad urgente de poner en funcionamiento las labores académicas de la Universidad, el ISPP "AIB", por acuerdo de CONEI institucional, pone a disposición las instalaciones, mobiliario y equipamiento para su uso a favor de la "UNAM" en el Distrito de Ichuña.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente convenio se ampara en los diversos dispositivos Legales, que a continuación se señalante

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil.
- 2.3. Ley 23733 Ley Universitaria





- 2.4. RS Nº 015-2003-ED, Creación del ISPP "AIB" con sede en Ichuña.
- 2.5. D.S. 023-2001-ED Reglamento General de los ISPP, IS, ESFA.
- 2.4. Reglamento interno del ISPP "AIB"

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El objeto del presente es poner a disposición las instalaciones, mobiliario, equipamiento, talleres y maquinaria para su uso por parte del ISPP "AIB" a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM" EN EL DISTRITO DE ICHUÑA, con el propósito es optimizar los bienes del estado al servicio de la educación superior universitaria Siendo su finalidad el uso y administración adecuada por la SEDE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA "UNAM" en el Distrito de Ichuña, el cual estará dirigido a acoger y formar profesionales satisfactoriamente a la población estudiantil del ámbito local, regional y nacional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISIÓN

Queda establecido por el presente Convenio, que el ISPP "AIB" se encargará de supervisar y velar por el adecuado uso y funcionamiento de los equipos, mobiliario y otros par el cual se destina.

CLÁUSULA OUINTA: COMPROMISOS DE ISPP "AIB"

- 5.1. A partir de la suscripción del presente Convenio, ISPP "AIB" pone a disposición las instalaciones, mobiliario, equipamiento, talleres y maquinaria en calidad de cesión en uso a la UNAM lo siguiente:
- Un laboratorio-taller con 16 computadoras entre Pentium III y Pentium IV de última generación. (se adjunta inventario en anexos)
 - Mobiliario consistente en 50 mesas de madera en buen estado, 50 sillas de madera, 100 carpetas unipersonales, 01 proyector multimedia, 01 retroproyectores, 01 ecran, 05 cabinas de Internet, 03 tractores agrícolas (inventario en anexos)

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE " UNAM "

- 6.1. Ejecutar y dar cumplimiento a los objetivos para los que se viene dando el funcionamiento de la Universidad como es el de brindar servicio educativo de nivel Universitario y la promoción de la investigación.
- 6.2. Garantizar la eficiencia de la calidad de enseñanza y servicios complementarios de tal forma que pueda celebrar convenios con otras instituciones para la promoción de servicios profesionales.
- 6.3. Establecer programas de atención descentralizada.
- 6.4. Generar el auto sostenimiento de la Universidad a través de la producción sistemática y de cooperación multisectorial.
- 6.5. Velar por el mantenimiento, seguridad y cuidado de los equipos, mobiliario y otros.
- 6.6. Asumir toda responsabilidad que genere la pérdida, sustracción o deterioro de los equipos y nobiliario e implementos según corresponda.
- 6.7. Asumir el pago de los servicios de energía eléctrica y otros servicios.
- 6.8. Devolver en estado operativo los bienes, materia del presente convenio al vencimiento del mismo.
- 6.9. La UNAM, por su parte a través de sus especialistas brindará capacitación profesional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de 05 años, el cual por común acuerdo entre las partes, podrá ser prorrogado en toda su extensión o en parte, así como ampliado o disminuido en sus alcances u objetivos mediante la suscripción del respectivo addendum.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES

- La UNAM no podrá dar en alquiler, préstamo, donación u otro similar, los bienes (local, equipos, maquinarias), entregados para el cumplimiento de la finalidad prevista por "ISPPAIB"
- La UNAM no podrá trasladar de su lugar original ni fuera de las instalaciones los equip maquinarias y otros materia del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente convenio:

9.1. El incumplimiento de los plazos establecidos, así como de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las cláusulas precedentes del presente convenio, para ello bastará que



la parte perjudicada notifique el incumplimiento, dentro de los 15 días siguientes de producido, para que se dé por resuelto el convenio, sin perjuicio de la acción legal pertinente.

9.2. El caso fortuito o fuerza mayor.

9.3. El mutuo acuerdo entre las partes.

Asimismo, las partes convienen en definir las causales de caso fortuito o de fuerza mayor como aquellos hechos que por su naturaleza imprevisible e irresistible, estén fuera de control racional de las partes, siempre que tales hechos no tengan lugar u origen en acto doloso o de negligencia, de la parte que lo invoca o sus dependientes, procediéndose a la resolución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES

10.1. Las partes, por mediar el interés común y el servido público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

10.2. Toda controversia por la interpretación y aplicación del presente convenio, será solucionada en forma armoniosa por representantes que designe cada parte y en caso contrario se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Moquegua.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente convenio, las partes lo suscriben, en el Distrito de Ichuña a los 23 días del mes de febrero del 2009.

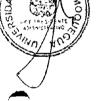
ISPPAIB

Mateo Edgar Cari Ventura

DIRECTOR GENERAL DEL I.S.F.P."AI-B"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Pédro Elores Arocutipa PRESIDENTE









UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA PRESIDENCIA

REGISTRO Nº 3218-A

C	OCUMENTO: Wales Vie	1145 - 2004 - CONAFU -P
9	E DERIVA A:	
2	C DEINIVA A.	
() VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	() OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
() VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA	() OFICINA DE INFRAESTRUCTURA
Ì	TOPICINA DE ASESORIA LEGAL	() PROGRAMACIÓN E INVERSIONES - OPI
() OFICINA DE CONTROL INTERNO - OCI	() OF DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
() OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	() OFICINA DE TESORERÍA
ι) OFICINA DE SECRETARIA GENERAL	() SECRETARIO DE PRESIDENCIA
ι) DIRECCIÓN GRAL. DE ADM FINANCIERA DIGAF	() COORDINADORES (e) DE CARRERAS
() OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS	() CENTRO PREUNIVERSH ARIO
() OFICINA DE CONTABILIDAD	() CONSEJO UNIVERSITARIO
() OFICINA DE LOGÍSTICA	() OFICINA DE ACREDITACION
() OFICINA DE PERSONAL	() CENTRO DE IDIOMAS
<u>P</u>	ARA:	
() OPINION	() PROYECTAR OFICIO
	SUATENCIÓN	() PROYECTAR CONVENIO
) CONOCIMIENTO Y ACCIONES	() PROPONER PROYECTO
() ELABORAR PROPUESTA	() PROYECTAR RESOLUCIÓN
() ELABORAR INFORME	() ARCHIVO
) DIFLICION	4 1 007710

ANOTACIONES:

FIRMAY SELLO



TAND DE LA UNION HACIONAL I BENTE A LIA DRISIS EXTERNAT



Lima, 08 de julio de 2009

Oficio Nº //45-2009-CONAFU-P

Señor Doctor:

JAVIER FLORES AROCUTIPA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua

Calle Antigua de Samegua Nº A-8A SAMEGUA-MOQUEGUA.-

Asunto: Observaciones de los convenios sucritos por la UNAM Referencia: Oficio Nº 081-2009-P/CO/UNAM

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usteó para saludarlo cordialmente y, en mi calidad de Presidente del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, dar respuesta a su documento de la referencia en virtud a lo señalado en el Informe Legal Nº 281-2009-CONAFU-CJ.

En ese sentido, cumplo con comunicar a su despacho, lo siguiente:

A. SOBRE EL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS Y LAS CARTAS DE COMPROMISO:

1 Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Público "Alianza Renovada Ichuña – Bélgica" y la Universidad Nacional de Moquegua.

El Convenio es de fecha 23 de febrero de 2009 y fue ratificado por Resolución Nº 058-2009-UNAM, tiene como objeto poner a disposición de la UNAM el servicio de biblioteca especializada. Se encontraron las siguientes observaciones:

- a. En la introducción del Convenio se debe aclarar que la Universidad Nacional de Moquegua fue creada por Ley Nº 28520 y autorizada a funcionar provisionalmente con la Resolución Nº 336-2007-CONAFU, eliminado la mención que se hace a la Resolución Nº 206-2007-CONAFU por corresponder a otro acto.
- b. El segundo párrafo de la Cláusula Primera también debe corregirse, proponiendo el siguiente texto: "Es una institución con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, que cuenta con Autorización de Funcionamiento Provisional otorgada por el CONAFU de acuerdo a ley. La universidad es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la universidad para realizar actos propios a sus fines, entre ellos, actos administrativos, operaciones, contratos y convenios destinados a promover la educación de nivel superior universitario, con sujeción a la Ley Nº 23733. Ley Nº 26439, los reglamentos del CONAFU y demás normas especiales".
- c. La clausula quinta deberá modificarse estableciendo que del convenio se implementará y ejecutará a partir de su aprobación por el CONAFU y siempre que previamente se haya autorizado el funcionamiento de una sede de la UNAM en el







distrito de Ichuña. Autorizado el convenio, el ISTP "ARIB" pondrá a disposición una biblioteca especializada para la Carrera de Ingeniería Agroindustrial ..."

- d. La cláusula sexta, en el numeral 6.10 se deberá precisar en que extremo se pondrá a disposición las instalaciones de la universidad en forma recíproca.
- e. La cláusula novena, en el numeral 9.2 sugerimos se implemente la siguiente redacción: "El caso fortuito o fuerza mayor, que afecte o imposibilité el cumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos por las partes, o hagan inejecutable el objeto del convenio".
- f. El Convenio y las adendas que se suscriban en virtud de las observaciones advertidas deberán ser suscritos por el Director del Instituto, por ser éste el representante legal de aquella, no el Promotor.
- 2. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Público "Alíanza Renovada Ichuña Bélgica" y la Universidad Nacional de Moguegua.

El Convenio es de fecha 23 de febrero de 2009 y fue ratificado por Resolución Nº 059-2009-UNAM, tiene como objeto poner a disposición de la UNAM las instalaciones, equipamiento y mobiliario que tiene el instituto en Ichuña. Se encontraron las siguientes observaciones:

- ya. En la introducción del Convenio se debe aclarar que la Universidad Nacional de Moquegua fué creada por Ley No. 28520 y autorizada a funcionar provisionalmente con la Resolución No. 336-2007-CONAFU, eliminado la mención que se hace a la Resolución No. 206-2007-CONAFU por corresponder a otro acto.
- b. El segundo párrafo de la Cláusula Primera también debe corregirse, proponiendo el siguiente texto: "Es una institución con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, que cuenta con autorización de funcionamiento provisional otorgada por el CONAFU de acuerdo a ley. La universidad es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la universidad para realizar actos propios a sus fines, entre eltos actos administrativos, operaciones, contratos y convenios destinados a promover la educación de nivel superior universitario, con sujeción a la Ley Nº 23733. Ley Nº 26439, los reglamentos del CONAFU y demás normas especiales".
- c. La cláusula quinta deberá modificarse estableciendo que "et convenio se implementará y ejecutará a partir de su aprobación por el CONAFU y siempre que previamente se haya autorizado el funcionamiento de una sede de la UNAM en el distrito de Ichuña. Autorizado el convenio, el ISTP "ARIB" pondrá a disposición" 12 computadoras... laboratorio de Industria Alimentaria... Una Biblioteca Maquinarias y Equipo"
- d. La clausula sexta, en el numeral 6.10 se deberá precisar en que extremo se pondrá a disposición las instalaciones de la universidad en forma recíproca.
- e. La cláusula novena, en el numeral 9.2 sugerimos se implemente la siguiente redacción: "El caso fortuito o fuerza mayor, que afecte o imposibilite el cumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos por las partes, o hagan inejecutable el objeto del convenio".





TANCO DE LA LINICE NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

CONAFU

CONSEJO NACIONAL FARA LA AUTORIZACIÓN DE TUNCIONAMIENTO DE ENIVERSIDADES

- El Convenio y las adendas que se suscriban en virtud de las observaciones advertidas deberán ser suscritos por el Director del Instituto, por ser éste el representante legal de aquella, no el Promotor.
- 3. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Pedagógico Público "Alianza Ichuña Bélgica" y la Universidad Nacional de Moquegua

El Convenio es de fecha 23 de febrero de 2009 y fue ratificado por Resolución Nº 054-2009-UNAM, tiene como objeto poner a disposición de la UNAM el servicio de biblioteca especializada. Se encontraron las siguientes observaciones:

- a. En la introducción del Convenio se debe aclarar que la Universidad Nacional de Moquegua fué creada por Ley Nº 28520 y autorizada a funcionar provisionalmente con la Resolución Nº 336-2007-CONAFU, eliminado la mención que se hace a la Resolución Nº 206-2007-CONAFU por corresponder a otro acto.
- b. El segundo párrafo de la Cláusula Primera también debe corregirse proponiendo el siguiente texto: "Es una institución con personería juridica de derecho público interno, sin fines de lucro, que cuenta con autorización de funcionamiento provisional otorgada por el CONAFU de acuerdo a ley. La universidad es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la universidad para realizar actos propios a sus fines, entre ellos, actos administrativos, operaciones, contratos y convenios destinados a promover la educación de nivel superior universitario, con sujeción a la Ley Nº 23733. Ley Nº 26439, los reglamentos del CONAFU y demás normas especiales".
 - c. La cláusula quinta deberá modificarse estableciendo que "el convenio se implementará y ejecutará a partir de su aprobación por el CONAFU y siempre que previamente se haya autorizado el funcionamiento de una sede de la UNAM en el distrito de Ichuña. Autorizado el convenio, el ISPP "AIB" se compromete a poner a disposición, en calidad de cesión en uso, el servicio de la biblioteca especializada a favor de la UNAM, con 1350 textos..."
 - d. La cláusula sexta, en el numeral 6.10 se deberá precisar en que extremo se pondrá a disposición las instalaciones de la universidad en forma reciproca.
 - e. La cláusula novena, en el numeral 9.2 sugerimos se implemente la siguiente redacción: "El caso fortuito o fuerza mayor, que afecte o imposibilite el cumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos por las partes, o hagan inejecutable el objeto del convenio".
- 4. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Pedagógico Público "Alianza Ichuña Bélgica" y la Universidad Nacional de Moquegua.

El Convenio es de fecha 23 de febrero de 2009 y fué ratificado por Resolución Nº 057-2009-UNAM, tiene como objeto poner a disposición de la UNAM las instalaciones, mobiliario, equipamiento, talleres y maquinaria que tiene el instituto en el distrito de Ichuña. Se encontraron las siguientes observaciones:





"AÑO DE LA OMICE, NACIONAL ÉRENTE A LA CRISIS EXTERNA".

CONSETO NACIONAL TARA LA AUTORIZACIÓN DE

FUNCTONAMIENTO DE UNIVERSIDAUES

- a. En la introducción del Convenio se debe aclarar que la Universidad Nacional de Moquegua fue creada por Ley Nº 28520 y autorizada a funcionar provisionalmente con la Resolución Nº 336-2007-CONAFU, eliminado la mención que se hace a la Resolución Nº 206-2007-CONAFU por corresponder a otro acto.
- b. El segundo párrafo de la Cláusula Primera también debe corregirse, proponiendo el siguiente texto: "Es una institución con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, que cuenta con autorización de funcionamiento provisional otorgada por el CONAFU de acuerdo a ley. La universidad es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la universidad para realizar actos propios a sus fines, entre etlos, actos administrativos, operaciones, contratos y convenios destinados a promover la educación de nivel superior universitario, con sujeción a la Ley Nº 23733, Ley Nº 26439, los reglamentos del CONAFU y demás normas especiales".
- c. La cláusula quinta deberá modificarse estableciendo que "el convenio se implementará y ejecutará a partir de su aprobación por el CONAFU y siempre que previamente se haya autorizado el funcionamiento de una sede de la UNAM en el distrito de Ichuña. Autorizado el convenio, el ISPP "AIB" pone a disposición las instalaciones, mobiliario, equipamiento, talleres..."
- d. La cláusula novena, en el numeral 9.2 sugerimos se implemente la siguiente redacción: "El caso fortuito o fuerza mayor, que afecte o imposibilite el cumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos por las partes, o hagan inejecutable el objeto del convenio".
- 5. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Parroquía San Ignacio de Loyola del distrito de Ichuña y la Universida y Nacional de Moquegua.

El Convenio es de fecha 23 de febrero de 2009 y fue ratificado por Resolución Nº 060-2009-UNAM, tiene por objeto ceder a la UNAM el uso de la infraestructura construida y habilitada con servicios básicos (12 aulas, 02 ambientes para la administración y 02 baterías de Servicios Higiénicos). Se encontraron las siguientes observaciones:

- a. En la introducción del Convenio se debe aclarar que la Universidad Nacional de Moquegua fué creada por Ley No. 28520 y autorizada a funcionar provisionalmente con la Resolución No. 336-2007-CONAFU, eliminado la mención que se hace a la Resolución No. 206-2007-CONAFU por corresponder a otro acto.
- b. El segundo párrafo de la Cláusula Primera también debe corregirse, proponiendo el siguiente texto: "Es una institución con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, que cuenta con autorización de funcionamiento provisional otorgada por el CONAFU de acuerdo a ley. La universidad es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la universidad para realizar actos propios a sus fines, entre ellos, actos administrativos, operaciones, contratos y convenios destinados a promover la educación de nivel superior universitario, con sujeción a la Ley Nº 23733, Ley No. 26439, los reglamentos del CONAFU y demás normas especiales".





TAÑO DE LA UNION NACIONAL PRENTE A LA CRISIS EXTERNA".

CONAFU

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN E FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

- c. En la cláusula tercera, segundo párrafo, deberá corregirse la redacción para que tenga mejor sentido, proponiendo: "Siendo su finalidad el uso y administración adecuada para funcionar como sede de la Universidad Nacional de Moquegua "UNAM" siempre que cuente con la autorización previa del CONAFU para desarrollar actividades en dicha sede, en ese sentido su accionar estará dirigido a cumplir los fines propios que corresponden a la universidad y preferentemente a acoger y formar profesionales".
- d. En la cláusula quinta deberá agregarse: "El convenio deberá ser aprobado por el CONAFU y a partir de ese momento podrán implementarse las acciones destinadas al cumplimiento de su objeto".
- e. La clausula novena, en el numeral 9.2 sugerimos se implemente la siguiente redacción. "El caso fortuito o fuerza mayor, que afecte o imposibilite el cumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos por las partes, o hagan inejecutable el objeto del convenio"
- 6. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Pedagógico Público "Alianza Ichuña Bélgica" y la Universidad Nacional de Moquegua.

El Convenio es de fecha 23 de febrero de 2009 y fue ratificado por Resolución Nº 056-2009-UNAM, tiene como objeto poner a disposición para uso de la UNAM la infraestructura, instalaciones y equipamiento que tiene el instituto en el distrito de Ichuña. Se encontraron las siguientes observaciones:

- a. En la introducción del Convenio se debe aclarar que la Universidad Nacional de Moquegua fue creada por Ley Nº 28520 y autorizada a funcionar provisionalmente con la Resolución No. 336-2007-CONAFU, eliminado la mención que se hace a la Resolución Nº 206-2007-CONAFU por corresponder a otro acto.
- b. El segundo párrafo de la Cláusula Primera también debe corregirse, proponiendo el siguiente texto: "Es una institución con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, que cuenta con autorización de funcionamiento provisional otorgada por el CONAFU de acuerdo a ley. La universidad es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la universidad para realizar actos propios a sus fines, entre ellos, actos administrativos, operaciones, contratos y convenios destinados a promover la educación de nivel superior universitario, con sujeción a la Ley N° 23733. Ley N° 26439, los reglamentos del CONAFU y demás normas especiales".
- c. En la cláusula tercera, segundo párrafo, deberá corregirse la redacción para que tenga mejor sentido, proponiendo: "Siendo su finalidad el uso y administración adecuada para funcionar como sede de la Universidad Nacional de Moquegua "UNAM" siempre que cuente con la autorización previa del CONAFU para desarrollar actividades en dicha sede, en ese sentido su accionar estará dirigido a cumplir los fines propios que corresponden a la universidad y preferentemente a acoger y formar profesionales".
- d. A la cláusula quinta deberá agregarse: "El convenio deberá ser aprobado por el CONAFU y a partir de ese momento podrán implementarse las acciones destinadas al cumplimiento de su objeto".





LAÑO DE LA UNION NACIONAL ERENTE A LA CRISIS EXTERNAL

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

- e. La cláusula sexta, en el numeral 6.10 se deberá precisar en que extremo se pondrá a disposición las instalaciones de la universidad en forma recíproca.
- f. La clausula novena, en el numeral 9.2 sugerimos se implemente la siguiente redacción: "El caso fortuito o fuerza mayor, que afecte o imposibilité el cumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos por las partes, o hagan inejecutable el objeto del convenio"
- 7. Carta Compromiso de la Municipalidad Distrital de Ichuña y la UNAM en Ichuña, Carta Compromiso del Gobierno Regional de Moquegua y la UNAM en Ichuña y Acta de Compromiso para la apertura y Funcionamiento de la Universidad Nacional de Moquegua en el distrito de Ichuña.

En la primera carta se observa que aquella no tiene nombre ni sello de quien suscribe en representación de la Municipalidad distrital de Ichuña, sin embargo lo mas resaltante de ambos documentos es que para instalar una sede de la UNAM en el distrito de Ichuña no basta la voluntad y el compromiso de las autoridades que suscriben, pues tratándose de una universidad con autorización de funcionamiento provisional la constitución de la misma debe seguir previamente un procedimiento administrativo destinado a lograr su autorización de funcionamiento en la forma que prevé el numeral 21 del TUPA del CONAFU, sugiriendo por tanto regularizar el trámite pendiente para luego concretar los compromisos asumidos por las autoridades involucradas.

B. SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA EN LA SEDE ICHUÑA



Como puede verse los convenios antes referidos se celebran sobre la base y con la finalidad de coadyuvar al funcionamiento de la UNAM en el distrito de Ichuña, situación que estaria amparada en la Resolución Nº 072-2009-CONAFU del 11 de febrero de 2009 por la que se le autorizó la descentralización de las Carreras Profesionales de Ingenieria Agroindustrial e Ingenieria de Sistemas e Informática a ese distrito, autorización que a su vez sustenta la Resolución Nº 224-2009-CONAFU con la que se aprobó la nueva distribución de las 270 vacantes para las tres subsedes de la universidad, según declara su parte resolutiva.

Sin embargo, si bien ambas resoluciones resultan coherentes entre si, el principio del debido procedimiento exige que para la ejecución de éstas y la de los convenios analizados precedentemente, este Consejo Nacional haya autorizado su funcionamiento en la sede Ichuña, de acuerdo al procedimiento de ampliación de locales que describe el numeral 21 del TUPA, situación que consideramos debe regularizarse en la brevedad posible para mejor sustento de las resoluciones y en garantía de la calidad del servicio educativo que se venoría prestando en aquella localidad.

Asimismo se le informa que una vez regularizada la autorización para el funcionamiento de la sede Ichuña, deberá presentar un PDI Modificado considerando todas las sedes con que cuenta la universidad, la redistribución de las vacantes autorizada por Resolución Nº 224-2009-CONAFU y demás situaciones que de ellas se deriven.





<u>POR LO EXPUESTO</u>: Se otorga a la Universidad, el plazo de Quince (15) días hábiles, para que cumplan con remitir lo solicitado en el presente documento.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA Présidente

LCAmifieda